



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE OGIJARES**

SECRETARIA

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO.**

*APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE*

**ESTÉFANO POLO SEGURA, ALCALDE -PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (GRANADA)**

**HACE SABER:**

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2024, acordó la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública de carácter no tributario por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo en el municipio de Ogíjares,

Habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, estas fueron resueltas mediante acuerdo plenario reunido en sesión extraordinaria al efecto, de fecha 2 de julio de 2024,

Habiéndose autorizado las tarifas para el agua potable del Ayuntamiento de Ogíjares mediante Resolución de 18 de octubre de 2024, de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, por la que se autorizan las tarifas de abastecimiento de agua potable aprobadas por el Ayuntamiento de Ogíjares (Granada). (PP. 9879/2024)

Al objeto de que se produzca la entrada en vigor de la citada ordenanza, se eleva a público el texto íntegro de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública de carácter no tributario por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo en el municipio de Ogíjares, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO.**

**Artículo 1.- Naturaleza, objeto y fundamento.**

1.1 En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 20 a 27 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Ogíjares establece la "Prestación patrimonial pública de carácter no tributario por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo", que se regirá por la **presente** Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 15 del citado Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las **Haciendas Locales**.

1.2 El objeto de esta prestación patrimonial pública de carácter no tributario es el abastecimiento domiciliario de agua potable, la ejecución de las acometidas, la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, fianzas, así como las actuaciones de reconexión del servicio que hubiere sido suspendido, todo ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado por decreto de 11 de junio de 1991. Todos estos servicios son de titularidad municipal, de conformidad con las prescripciones vigentes.

1.3 La prestación patrimonial pública de carácter no tributario se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Ayuntamiento por la prestación del servicio o la realización de las obras y actividades que constituyen el objeto de la misma.

#### **Artículo 2.- Presupuesto de hecho.**

Constituye el hecho imponible de la prestación patrimonial pública de carácter no tributario la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dicho servicio, tal y como se recoge en el artículo 1.2 de esta Ordenanza.

#### **Artículo 3.- Obligados al Pago.**

3.. Son sujetos de esta prestación patrimonial pública de carácter no tributario, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiados por la prestación del servicio. Son igualmente sujetos pasivos los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

3.2 En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3.3 En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este mismo.

#### **Artículo 4.- Responsables.**

4.1 Responderán solidariamente de las obligaciones dimanantes de la presente ordenanza las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.2 Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5.- Tarifa, Cuota Variable y Cuota Fija.**

## 5.1 Tarifa

La Tarifa de esta prestación patrimonial pública de carácter no tributario, estará constituida por dos elementos: uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y otro en función de la cantidad de agua consumida en la finca y medida en metros cúbicos. Las Tarifas se determinarán aplicando a la base una cuota de estructura binómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indican.

## 5.2. Cuota Fija.

En concepto de cuota por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes bimestrales que, según el calibre del contador se indican:

Cuota fija por disponibilidad del servicio: importe (IVA excluido).

Uso doméstico y benéfico:

Contadores de  $\leq 25$  mm: 2,2867 euros/mes.

Contadores de  $> 25$  mm a 50 mm: 6,6093 euros/mes.

Contadores de  $> 50$  mm: 12,9151 euros/mes.

Uso industrial, obras, comercial y oficial:

Contadores de  $\leq 25$  mm: 12,3752 euros/mes.

Contadores de  $> 25$  mm a 50 mm: 17,8093 euros/mes.

Contadores de  $> 50$  mm: 38,5396 euros/mes.

## 5.3 Cuota Variable.

La prestación patrimonial pública de carácter no tributario a aplicar para cada tipo de uso que se indica, son las siguientes (IVA no incluido):

### A. Uso doméstico.

Se aplicará esta tarifa exclusivamente a las edificaciones destinadas a viviendas o anejos a las viviendas siempre que en ellas no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan fuera de esta tarifa los locales destinados a cocheras aun cuando sean de uso particular y para un sólo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

Los consumos bimestrales se distribuirán en cuatro bloques en la forma que se indican y se facturarán a los precios consignados:

Cuota variable por consumo Importe (IVA excluido)

Bloque I. Hasta 2 m<sup>3</sup>/mes: 0,3732 euros/m<sup>3</sup>

Bloque II. Más de 2 m<sup>3</sup>/mes hasta 10 m<sup>3</sup>/mes: 0,6063 euros/m<sup>3</sup>

Bloque III. Más de 10 m<sup>3</sup>/mes hasta 18 m<sup>3</sup>/mes: 1,3957 euros/m<sup>3</sup>

Bloque IV. Más de 18 m<sup>3</sup>/mes en adelante: 1,9414 euros/m<sup>3</sup>.

#### B. Uso industrial, comercial, oficial o benéfico

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible para la actividad industrial, comercial, oficial o benéfico, así como en los suministros para realización de obra.

Los consumos bimestrales se distribuirán en bloques únicos en la forma que se indican y se facturarán a los precios consignados:

Cuota variable por consumo Importe (IVA excluido).

Uso industrial (Bloque único): 1,4098 €/m<sup>3</sup>.

Uso comercial (Bloque único): 1,0810 €/m<sup>3</sup>.

Uso oficial (Bloque único): 0,5392 €/m<sup>3</sup>.

Uso benéfico (Bloque único): 0,0785 €/m<sup>3</sup>.

#### 5.3 Derecho de contratación.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, según lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/1991, de 11 de junio.

La cuota máxima que se podrá exigir se deduce de la expresión siguiente:

$$Cc = 3,6061 \times d - 27,0455 \times (2 - P/t)$$

En la cual:

“d”: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto al efecto, determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

“P” será el precio mínimo que por m3 de agua facturado tenga autorizado la entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

Valor del parámetro “p” para el consumo doméstico: 0,3732 euros/m3. Valor del parámetro “p” para el consumo industrial: 1,4098 euros/m3. Valor del parámetro “p” para el consumo comercial: 1,0810 euros/m3. Valor del parámetro “p” para el consumo Oficial: 0,5392 euros/m3. Valor del parámetro “p” para el consumo Benéfico: 0,0785 euros/m3.

“t” será el precio mínimo que por m3 de agua facturada tenía establecido este Ayuntamiento para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Decreto 120/1991, de 11 de junio. Valor del parámetro “t”: 0,1262 euros/m3 para uso domestico y de 0,1563 euros/m3 para uso industrial.

#### Uso doméstico. Cuota de contratación / Importe (IVA excluido).

Contador de 7 mm / 50,1738 euros  
Contador de 10 mm / 60,9920 euros  
Contador de 13 mm / 71,8102 euros  
Contador de 15 mm / 79,0223 euros  
Contador de 20 mm / 97,0527 euros  
Contador de 25 mm / 115,0831 euros  
Contador de 30 mm / 133,1134 euros  
Contador de 40 mm / 169,1742 euros  
Contador de 50 mm / 205,2349 euros  
Contador de 65 mm / 259,3260 euros  
Contador de 80 mm / 313,4171 euros  
Contador de 100 mm / 385,5385 euros  
Contador de 150 mm / 565,8422 euros

#### Uso industrial. Cuota de contratación / Importe (IVA excluido).

Contador hasta 7 mm / 118,7088 euros  
Contador de 10 mm / 129,5271 euros  
Contador de 13 mm / 140,3454 euros  
Contador de 15 mm / 147,5576 euros.  
Contador de 20 mm / 165,5881 euros.  
Contador de 25 mm / 183,6186 euros.

Contador de 30 mm / 201,6491 euros.

Contador de 40 mm / 237,7101 euros.

Contador de 50 mm / 273,7711 euros.

Contador de 65 mm / 327,8626 euros.

Contador de 80 mm / 381,9541 euros.

Contador de 100 mm / 454,0761 euros.

Contador de 150 mm / 634,3811 euros.

Uso benéfico. Cuota de contratación / Importe (IVA excluido).

Contador hasta 7 mm / 0,0000 euros

Contador de 10 mm / 0,0000 euros

Contador de 13 mm / 8,6358 euros

Contador de 15 mm / 15,8479 euros.

Contador de 20 mm / 33,8783 euros.

Contador de 25 mm / 51,9087 euros.

Contador de 30 mm / 69,9390 euros.

Contador de 40 mm / 105,9997 euros.

Contador de 50 mm / 142,0605 euros.

Contador de 65 mm / 196,1516 euros.

Contador de 80 mm / 250,2427 euros.

Contador de 100 mm / 322,3641 euros.

Contador de 150 mm / 502,6677 euros.

Uso comercial. Cuota de contratación / Importe (IVA excluido).

Contador hasta 7 mm / 84,2948 euros

Contador de 10 mm / 95,1131 euros

Contador de 13 mm / 105,9314 euros

Contador de 15 mm / 113,1436 euros.

Contador de 20 mm / 131,1741 euros.

Contador de 25 mm / 149,2046 euros.

Contador de 30 mm / 167,2351 euros.

Contador de 40 mm / 203,2961 euros.

Contador de 50 mm / 239,3571 euros.

Contador de 65 mm / 293,3571 euros.

Contador de 80 mm / 347,5401 euros.

Contador de 100 mm / 419,6621 euros.

Contador de 150 mm / 599,9671 euros.

Uso oficial. Cuota de contratación / Importe (IVA excluido).

Contador hasta 7 mm / 0,0000 euros

Contador de 10 mm / 20,3461 euros

Contador de 13 mm / 31,1644 euros

Contador de 15 mm / 38,3766 euros.

Contador de 20 mm / 56,4071 euros.

Contador de 25 mm / 74,4376 euros.

Contador de 30 mm / 92,4681 euros.

Contador de 40 mm / 128,5291 euros.

Contador de 50 mm / 164,4901 euros.

Contador de 65 mm / 218,6816 euros.

Contador de 80 mm / 272,7731 euros.

Contador de 100 mm / 344,8951 euros.

Contador de 150 mm / 525,2001 euros.

#### 5.4 Derechos de reconexión de suministros.

Corresponde al importe constituido por los derechos de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, según lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto 120/1991, Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua. El importe a satisfacer por la reconexión del suministro es:

Cuota por derechos de reconexión, usos domésticos, industrial y comercial. Importe (IVA excluido).

Contador de 7 mm: 50,1738 euros

Contador de 10 mm: 60,9920 euros

Contador de 13 mm en adelante: 71,8102 euros

Cuota por derechos de reconexión, uso benéfico. Importe (IVA excluido).

Contador de 7 mm: 0,0000 euros

Contador de 10 mm: 0,0000 euros

Contador de 13 mm en adelante: 8,6358 euros

Cuota por derechos de reconexión, uso oficial. Importe (IVA excluido).

Contador de 7 mm: 0,0000 euros

Contador de 10 mm: 20,3461 euros

Contador de 13 mm en adelante: 31,1644 euros

#### 5.5. Fianzas.

Se corresponde con la cantidad para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, según lo establecido en el art. 57 del Decreto 120/1991, Reglamento del suministro domiciliario de agua. El importe máximo se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio que al suministro solicitado corresponda y por el período de facturación expresado en meses, que tenga establecido la entidad suministradora.

El importe recaudado por este concepto se depositará en el Organismo competente de la Junta de Andalucía.

Fianza (en euros)

7, 10 y 13 mm: 28,83 €

15 y 20 mm: 52,10 €

25 mm: 81,75 €

30 mm: 116,28 €

40 mm: 200,96 €

50 mm: 276,81 €

Más de 50 mm: 276,81 €

### **Artículo 6.- Acometidas.**

#### 6.1 Cuota a satisfacer

El Presupuesto de hecho es la compensación económica que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida, y estará integrada por dos elementos: uno constituido por el valor medio de la acometida tipo en euros por mm de diámetro en el área abastecida, y otro proporcional a las inversiones que el Ayuntamiento deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras en sus redes de distribución, para mantener la capacidad del abastecimiento del sistema de distribución según lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

#### 6.2 Cuotas y tarifas: Derechos de acometida:

Las cuotas se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota establecida en función del calibre de la acometida expresado en milímetros (parámetro d), como a continuación se indican.

La cuota a satisfacer por derechos de acometida a la red de distribución será la que resulte de la siguiente fórmula:  $c = A \times d + B \times q$ , en la que:

"d": Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

"q": Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

El término "A" expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por la entidad suministradora.

El término "B" deberá contener el coste medio, por l/seg., instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

"A": Es un parámetro cuyo valor es de 31,1288 euros/mm. (IVA excluido)

"B" : Es otro parámetro cuyo valor es de 86,5260 euros/l/sg. (IVA excluido)

Los derechos de acometida serán abonados por una sola vez.

#### **Artículo 7.- Exenciones.**

Están exentos del abono de la prestación patrimonial pública de carácter no tributario todos los consumos municipales.

#### **Artículo 8.- Bonificaciones**

Para la determinación de la cuantía de las cuotas a satisfacer, se tendrán en cuenta las bonificaciones a los colectivos, de uso doméstico, siguientes:

##### **a) Pensionistas y jubilados**

Para los titulares del servicio, que ostenten la situación de pensionistas y jubilados, y que cumplan los siguientes requisitos:

- ☐ La unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 1'5 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM)

☐ Tengan un único suministro a su nombre, siendo éste el domicilio habitual y estando a su nombre la póliza de suministro.

☐ No convivan con otras personas con rentas contributivas.

☐ Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

a.1) Cuota fija por disponibilidad del servicio:

50% en la tarifa por la cuota Fija del art. 5.2.

a.2) Cuota variable por consumo:

80% en la tarifa por cuota variable de los m3 facturados del Bloque I, establecida en el artículo 5.3

60% en la tarifa por cuota variable de los m3 facturados del Bloque II, establecida en el artículo 5.3

Se deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

☐ D.N.I. del titular del suministro.

☐ Certificado de ingresos

b) Familias numerosas

A las familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

☐ Tener el título de familia numerosa que otorga la Consejería competente en el ámbito de servicios sociales.

☐ Tengan un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual.

☐ Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

50% en la tarifa por cuota variable de los m3 facturados del Bloque I y Bloque II, establecida en el artículo 5.3.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

☐ D.N.I. del titular del suministro.

☐ Título de familia numerosa que otorga la Consejería competente en el ámbito de servicios sociales

c) Familias con todos sus miembros en situación de desempleo.

A los titulares del suministro en cuya unidad familiar todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo, y cumplan los siguientes requisitos:

- ☐ Que sean titulares de un único suministro, para el que se solicita este criterio, y esté destinado a vivienda habitual del titular.
- ☐ Que el titular forme parte de una unidad familiar en la que todos sus miembros estén en situación de desempleo. Se considerarán en situación de desempleo aquellos solicitantes y miembros de la unidad familiar que, sin tener la condición de pensionista, no realicen ninguna actividad laboral por cuenta propia o ajena, o sean beneficiarios de la ayuda del Plan Prepara.
- ☐ Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.
- ☐ Que la unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 1'5 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

Cuota fija por disponibilidad del servicio:

50% en la tarifa por la cuota por disponibilidad del servicio establecida en el artículo 5.3.

Cuota variable por consumo:

80% en la tarifa por cuota variable de los m3 facturados del Bloque I establecida en el artículo 5.3.

50% en la tarifa por cuota variable de los m3 facturados del Bloque II establecida en el artículo 5.3.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

- ☐ D.N.I. del titular del suministro.
- ☐ Certificado expedido por el Excmo. Ayuntamiento de Ogíjares, con lista de empadronados en el domicilio del suministro.
- ☐ Fotocopia del libro de familia (en caso de unidades familiares de dos o más miembros).
- ☐ Documento acreditativo de la situación de desempleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar, o documento acreditativo de ser beneficiario del Plan Prepara.
- ☐ Modelo de declaración responsable (a facilitar por Emasagra), haciendo figurar en la misma los componentes de la unidad familiar, autorizando la comprobación de los datos relativos a su condición de desempleados, en los correspondientes registros públicos y, en su caso, de las Mutualidades de Previsión Social alternativas.

## **Artículo 9.- Gestión.**

9.1 Los listados cobratorios y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, serán expuestos al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad. Transcurrido el plazo de exposición al público el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes. Caso de no presentarse reclamaciones el padrón se entenderá elevado a definitivo de forma automática, publicándose, en todo caso, el Edicto de Cobranza correspondiente.

9.2 El pago de la prestación patrimonial pública de carácter no tributario se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y el cobro de recibo se hará Bimestralmente y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidas en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otra prestación patrimonial pública de carácter no tributarios o precios públicos que se devenguen en el mismo periodo, tales como basura, alcantarillado, etc.

9.3 La gestión, liquidación inspección y recaudación de esta Prestación Patrimonial de Carácter Público no tributaria, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, en la Ley de derechos y Garantías del Contribuyente, reglamento General de Recaudación, Ley de haciendas Locales y en las de más leyes del estado reguladora de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

9.4 Las bajas deberán cursarse. Lo más tardar el último día laborable del respectivo periodo para sufrir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exención.

9.5 Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir: Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la notificación de alta en el padrón.

9.6 Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo.

9.7 A la solicitud de alta de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

- Boletín de instalador, visado por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de industria.
- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el que se solicite el suministro.
- Documento que acredite la personalidad del contratante.
- Licencia de primera ocupación para los inmuebles de nueva construcción.
- Aquella otra documentación que se requiera por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 10.- Causas de suspensión del suministro.**

El Ayuntamiento de Ogíjares como titular del servicio y actual entidad suministradora de agua podrá, sin perjuicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare y previo el procedimiento reglamentario establecido, suspender suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

- a) Por el impago de un periodo de facturación dentro del plazo establecido al efecto por la Entidad suministradora.
- b) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la entidad suministradora.
- c) Por falta de pago en el plazo de quince hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes reliquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.
- d) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratos.

e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

f) Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá la entidad suministradora efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria.

Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la entidad y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte de la entidad suministradora se levante acta de los hechos, que deberá remitir al organismo competente en materia de industria.

g) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la entidad o las condiciones generales de utilización del servicio.

h) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones, en tal caso la entidad suministradora podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria.

i) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este reglamento.

j) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por la entidad suministradora para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de 5 días.

k) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, la Entidad suministradora, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

l) Por negligencia del abonado respecto a la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de la entidad suministradora, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

#### **Artículo 11.-Procedimiento de suspensión.**

En los supuestos en que con arreglo a esta ordenanza proceda la suspensión del suministro, el Ayuntamiento dará cuenta al abonado por correo certificado y al organismo competente en materia de Industria, considerándose que queda autorizada para la suspensión del suministro, si no recibe orden en contrario de dicho organismo en el término de 15 días hábiles.

La suspensión del suministro de agua, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en los que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que haya sido subsanada la causa que originó el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro, incluirá como mínimo los siguientes puntos:

-Nombre y dirección del abonado.

-Nombre y dirección de la finca abastecida -Fecha a partir de la cual se producirá el corte -Detalle de la razón que origina el corte

-Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas en las que pueden subsanarse las causas que originaron el corte.

La reconexión del suministro, se hará por el Ayuntamiento, debiendo abonar previamente el usuario, por esta operación, los gastos de reconexión del suministro a que se refiere el artículo 5.4 de la presente Ordenanza. En ningún caso se podrán percibir estos derechos, si no se ha efectuado el corte de suministro.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de 3 meses, contados desde la fecha del corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, y los gastos de reconexión, se dará por terminado el contrato, sin perjuicio de los derechos de la entidad suministradora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiera lugar.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo y los precedentes y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.3 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las deudas por la prestación patrimonial pública de carácter no tributario podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, por lo que será de aplicación lo establecido en el Reglamento General de Recaudación y normas concordantes.

## **Artículo 12 .-Consumos estimados.**

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en el que se intentó tomar la lectura o por causas imputables a la entidad suministradora, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior, de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos par poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas utilización mensual (para un contador de 13 mm se estimará un consumo de 60 m3 mensuales o 180 m3 bimestrales.

## **Artículo 13.- Infracciones.**

13.1 Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamiento que señala esta ordenanza, y serán sancionados conforme al artículo 93 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales pueden incurrir los infractores.

Los actos defraudatorios y cualesquiera otros a los que correspondiese tal calificación, darán lugar a la inmediata suspensión del suministro, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere defraudado, conforme a la liquidación que se practique por el Ayuntamiento, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, tales como llaves, manguitos, precintos, etc.

La liquidación del fraude se formulará, considerando los siguientes casos:

- 1º.- Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.
- 2º.- Que, por cualquier procedimiento, fuese desmontado sin autorización del Ayuntamiento, manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- 3º.- Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- 4º.- Que se utilizase el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

El Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo o se hayan alterado los precintos, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Ayuntamiento, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando al agua, y a las que, en dicho periodo, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho periodo no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantías de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

13.2 No se podrán contratar nuevos suministros con las personas, empresas, o sociedades o entidades que tuvieran pendientes de abonar recibos a su cargo, y cuyo plazo esté vencido en el periodo de cobro en voluntaria, si requeridas de pago en el momento de interesar la nueva contratación, no lo satisfacen.

**Disposición final.**

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o desde su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» (BOJA) respecto de las tarifas de abastecimiento que tengan la consideración de precios autorizados de ámbito local de Andalucía, si fuese posterior, y la misma permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

#### **Disposición Derogatoria.**

Queda derogada por la presente la actual Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas.

En Ogijares a 22 de enero de 2025  
Firmado por Estéfano Polo Segura-Alcalde-Presidente